



G.R.I.	
REG. N°	100 66642
EXP. N°	6760999



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 004 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 12 ENE 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 009-2026-GRJ/GRI, emitido con fecha 09 de enero de 2026; Informe Técnico N° 21-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 07 de enero de 2026; Informe Técnico N° 001-2026-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC, de fecha de recepción 06 de enero de 2026; Carta N° 036-2025-CVJ-RC de fecha de recepción 16 de diciembre de 2025; Carta N° 176-2025-CVJ-JS de fecha 16 de diciembre de 2025; Carta N° 040-2025/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 de fecha de recepción 05 de diciembre de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigentes al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.





Gobierno Regional Junín

- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 con fecha 04 de febrero del 2025 suscribieron el Contrato N° 024-2025/GRJ/ORAF con el objeto de la Contratación de la Ejecución de Saldo de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" con CUI N° 2329618, bajo el sistema de contratación: A PRECIOS UNITARIOS, por un monto contractual de S/. 196,842,972.81 (Ciento Noventa y Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Dos Mil Novecientos Setenta y Dos con 81/100 soles), y un plazo de ejecución de 420 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 040-2025/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 de fecha de recepción 05 de diciembre de 2025, el Representante Común del CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, presenta a la Supervisión, la solicitud de la ampliación de plazo parcial de obra N° 04, señalando que los hechos indicados tipifican como causal de ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, recogida en el artículo 197 del RLCE, en cumplimiento con el artículo 198 del RLCE, el Contratista cumplió en notificar por intermedio del Residente y a través del Cuaderno de Obra, el inicio de causal de Ampliación de Plazo, mediante los asientos 585, 586 y 588 del 26/09/2025 y el primer corte parcial mediante asiento N° 727 el 17/11/2025, y el segundo corte parcial mediante los asientos 757 y 758 se anota el inicio del tercer periodo mediante asientos 768 y 769, en vista que la circunstancia invocada no tiene fecha fin, para la presente ampliación de plazo se realiza el tercer corte parcial mediante el asiento N° 781 de fecha 05/12/2025 y la causal de ampliación de plazo, debido a la imposibilidad de la ejecución de la partida de la ruta crítica " 1.3.1.1.1 SUB BASE GRANULAR y como afectación indirecta a las partidas sucesoras", no imputable al Contratista, generando por tanto una prórroga parcial de 07 días en el calendario vigente por el periodo de afectación del 29/11/2025 al 05/12/2025, tomando en cuenta los efectos de la ampliación de plazo parcial N° 02 (primer periodo) y ampliación de plazo N° 03 (segundo periodo), modificándose en consecuencia la fecha fin de obra del 31 de agosto de 2026 (fecha fin por efecto de la ampliación de plazo parcial N° 03), al 07 de setiembre de 2026;

Que, mediante Carta N° 036-2025-CVJ-RC de fecha de recepción 16 de diciembre de 2025; el Representante Común del CONSORCIO VIAL JUNÍN, remite la Carta N° 176-2025-CVJ-JS, suscrito por el Jefe de Supervisión; en la cual señala que la solicitud de





Gobierno Regional Junín

ampliación de plazo parcial de obra N° 04 (tercer periodo), planteada por el Contratista, cumple con el procedimiento dispuesto en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo concerniente a las anotaciones del inicio y fin de la causal por parte de su Residente, asimismo indica que dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista presentó la solicitud y es recibida con fecha 05 de diciembre de 2025, tanto la Carta como la cuantificación y sustento de la misma, por lo que procede el análisis técnico y contractual, en razón de ello emite opinión FAVORABLE a la procedencia del otorgamiento de la ampliación de plazo parcial de ejecución de obra por 07 días calendario solicitados por el Contratista;

Que, con Informe Técnico N° 21-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 07 de enero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 001-2026-GRJ/GRI/SGSLO-YJCGC, suscrito por el Coordinador de obra, declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 04 por 07 días calendario, determinando lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)

4.2. DEL PRONUNCIAMIENTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 – PRESENTADA POR EL CONSORCIO VIAL JUNIN.

Mediante CARTA N° 036-2025-CVJ-RC de fecha 16 de diciembre del 2025, el CONSORCIO VIAL JUNÍN debidamente representado por el Sr. Edwin Eugenio Obispo Cabrera presenta la CARTA N° 176-2025-CVJ-JS de fecha 16 de diciembre del 2025 suscrito por el Ing. Carlos Enrique Ponce Zavaleta – Jefe de Supervisión del Proyecto.

Al respecto el CONSORCIO VIAL JUNIN presenta como sustento los informes del Ing. Carlos Enrique Ponce Zavaleta – Jefe de Supervisión del Proyecto y del Ing. José E. Herrera Martínez – Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, en donde concluyen y recomiendan lo siguiente:

INFORME N° 008-2025-CVJ-JS-CEPZ donde se indica:

(...)

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

- La solicitud de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 04 (tercer periodo), es planteada por el Contratista: CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 mediante Asientos N° 768 y 769 (inicio del tercer periodo de ampliación de plazo parcial) del 29 de noviembre de 2025 y Asiento N° 781 (cierre parcial de la causal – 3er periodo) del 05 de diciembre de 2025, sustentada documentariamente con su Carta N° 040-2025/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103. Es pertinente mencionar que, al ser ampliaciones de plazo parciales, es decir la circunstancia generadora no tiene fecha prevista de conclusión; el Contratista anota únicamente como inicio de causal el 26/09/2025 con asientos N° 585, 586 y 588 del COD, siendo el cierre parcial del primer periodo el 17 de noviembre de 2025; tal cual, lo indica en el Asiento N° 727 del COD, y el cierre parcial del segundo periodo el 28 de noviembre de 2025, tal cual lo indicado en los asientos N° 757 y 758; por lo que, para este tercer periodo correspondiente a la Ampliación de Plazo Parcial N°04, las fechas quedan establecidas de la siguiente manera: del 29/11/2025 al 05/12/2025. Sobre el particular, cumple con el procedimiento dispuesto en el numeral 198.1 del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo concerniente a las anotaciones del inicio y fin de la causal por parte de su Residente.
- Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°04 (3er periodo) a través de su carta N° 040-2025/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 de fecha 05 de diciembre de 2025, recibida por el Supervisor el mismo 05 de diciembre de 2025, el que está suscrita por su Representante Común, tanto la carta como la cuantificación y sustento de la misma, por lo que procede el análisis técnico y contractual de dicha solicitud por parte de la Supervisión.
- En base a los argumentos precedentemente expuestos por el Contratista y analizados por el Supervisor en el ítem 7 del presente informe, y en cumplimiento al numeral 198.2 del Artículo 198° del RLCE, que a la letra dice: "El inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a La Entidad ...";





Gobierno Regional Junín

esta Supervisión opina FAVORABLE a la procedencia del otorgamiento de la Ampliación de Plazo Parcial de ejecución de obra por siete (07) días calendarios solicitados por el Contratista.

- Para la cuantificación del plazo, al haber procedido a insertar primeramente los 64 d.c. por opinión favorable de esta Supervisión respecto a la Ampliación de Plazo Parcial N°02 (1er periodo) por 53 d.c. y la Ampliación de Plazo Parcial N°03 (2do periodo) por 11 d.c., se insertó en el PEO vigente los 07 d.c., correspondiente a la presente Ampliación de Plazo Parcial N°04 (3er periodo), teniendo una afectación de la Ruta Crítica, desplazando a la fecha de fin de obra vigente al 07/09/2026; en ese sentido, al ser la fecha de inicio de obra el 05/05/2025 con plazo de ejecución de 420 d.c., teniendo como fecha de fin de obra el 28/06/2026 (el vigente), denotamos lo siguiente:

- Por la Ampliación de Plazo Parcial N°02 (1er periodo) correspondiente a los 53 d.c., la fecha de fin de obra se desplaza al 20/08/2026.
- Por la Ampliación de Plazo Parcial N°03 (2do periodo) por 11 d.c. la fecha de fin de obra se desplaza al 31/08/2026.
- Por la Ampliación de Plazo Parcial N°04 (3er periodo) la fecha de fin de obra se desplaza al 07/09/2026.

Por lo tanto, siendo que ambas ampliaciones de plazo parciales descritas líneas arriba es a consecuencia de la no inscripción de canteras de cerro ante el Pre Catastro Minero – INGEMMET. Hasta el momento vienen generando una ampliación de plazo por 71 d.c., siendo que 53 d.c., le pertenece a la Ampliación de Plazo Parcial N°02 (1er periodo), el cual desplaza la fecha de fin de obra al 20/08/2026 y 11d.c., le pertenece a la Ampliación de Plazo Parcial N°03 (2do periodo), el que desplaza a la fecha de fin de obra al 31/08/2026. En ese sentido, al ingresar los 07 d.c., al PEO vigente incluido los 53 d.c. y 11d.c. por los argumentos descritos en el presente informe, este desplaza la fecha de fin de obra al 07/09/2026; por lo que, la diferencia entre la nueva fecha de fin de obra por AP Parcial N°04 (3er periodo) con la fecha de fin de obra de la AP Parcial N°03 (2do periodo), generaría una ampliación de plazo necesaria de 07 d.c., quedando de la siguiente forma.

- Ampliación de Plazo Parcial N°02 (1er periodo)	: 53 d.c.
- Ampliación de Plazo Parcial N°03 (2do periodo)	: 11 d.c.
- Ampliación de Plazo Parcial N°04 (3er periodo)	: 07 d.c.
TOTAL	: 71 d.c.

Se advierte a la Entidad, que si el hecho generador continua, el Contratista Consorcio Proyecto Vial 103 continuaría solicitando ampliaciones de plazo, por verse impedido a explotar las canteras de cerro y por ende no ejecutar la partida 1.3.1.1.1 SUB-BASE GRANULAR.

Teniendo en consideración lo descrito líneas arriba, se modificaría el plazo contractual vigente, difiriendo la fecha de término de Obra al 07/09/2026.

- Es importan mencionar que, el Contratista deja constancia que con Carta N° 017-2025/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 de fecha 23 de junio del 2025, solicitó a la Entidad la inscripción de Cantera de Cerro al Pre Catastro Minero INGEMMET – MINEM. En vista que no tuvo respuesta, mediante Carta N° 027-2025/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 reiteró a la Entidad la celeridad en la inscripción de Canteras de Cerro. En consecuencia, la conformación de SUB-BASEGRANULAR queda imposibilitado para su ejecución, puesto que la explotación de las referidas canteras requiere previamente su inscripción en el Catastro Minero del INGEMMET. De no cumplirse con esta disposición, se configuraría actividad de minería ilegal, exponiendo al proyecto y a sus responsables a procesos administrativos sancionadores por parte de OSINERGM/INGEMMET, así como a eventuales responsabilidades de carácter penal. Así mismo, es pertinente traer a colación lo estipulado en el numeral 146.2 del artículo 146° del RLCE que menciona: "La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista"

Debemos mencionar que, con Carta N° 254-2025-CPV103/RO de fecha 28 de noviembre de 2025, el Contratista reitera su preocupación respecto a la inscripción de las Canteras de Cerro en el Pre Catastro Minero administrado por el INGEMMET-MINEM. En tal sentido, esta Supervisión con Carta N° 164-2025-CVJ-JS del 28 de noviembre de 2025, solicita con carácter de urgencia a la Entidad el estado en la que se encuentra la inscripción de las Canteras de Cerro; siendo que, hasta el cierre del presente informe, no se obtuvo respuesta.

4.2 RECOMENDACIONES

Se recomienda a LA ENTIDAD que, en cumplimiento al numeral 198.2 del Artículo 198° del RLCE, que a la letra dice: "...La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión





Gobierno Regional Junín

al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad..."; resuelva sobre la presente solicitud de ampliación de plazo en el plazo correspondiente, teniendo en consideración el sustento y opinión de la supervisión sobre la ampliación solicitada por el Contratista.

INFORME N° 052-2025-CVJ/EMCV-JHM donde se indica:

(...)

9. CONCLUSIONES

9.1 La solicitud de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 04 (tercer periodo), es planteada por el Contratista: CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 mediante Asientos N° 768 y 769 (inicio del tercer periodo de ampliación de plazo parcial) del 29 de noviembre de 2025 y Asiento N° 781 (cierre parcial de la causal – 3er periodo) del 05 de diciembre de 2025, sustentada documentariamente con su Carta N° 040-2025/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103. Es pertinente mencionar que, al ser ampliaciones de plazo parciales, es decir la circunstancia generadora no tiene fecha prevista de conclusión; el Contratista anota únicamente como inicio de causal el 26/09/2025 con asientos N° 585, 586 y 588 del COD, siendo el cierre parcial del primer periodo el 17 de noviembre de 2025; tal cual, lo indica en el Asiento N° 727 del COD, y el cierre parcial del segundo periodo el 28 de noviembre de 2025, tal cual lo indicado en los asientos N° 757 y 758; por lo que, para este tercer periodo correspondiente a la Ampliación de Plazo Parcial N°04, las fechas quedan establecidas de la siguiente manera: del 29/11/2025 al 05/12/2025. Sobre el particular, cumple con el procedimiento dispuesto en el numeral 198.1 del Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo concerniente a las anotaciones del inicio y fin de la causal por parte de su Residente.

9.2 Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°04 (3er periodo) a través de su carta N° 040-2025/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 de fecha 05 de diciembre de 2025, recibida por el Supervisor el mismo 05 de diciembre de 2025, el que está suscrita por su Representante Común, tanto la carta como la cuantificación y sustento de la misma, por lo que procede el análisis técnico y contractual de dicha solicitud por parte de la Supervisión.

9.3 En base a los argumentos precedentemente expuestos por el Contratista y analizados por el Supervisor en el ítem 7 del presente informe, y en cumplimiento al numeral 198.2 del Artículo 198° del RLCE, que a la letra dice: "El inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a La Entidad ..."; esta Supervisión opina FAVORABLE a la procedencia del otorgamiento de la Ampliación de Plazo Parcial de ejecución de obra por siete (07) días calendarios solicitados por el Contratista.

9.4 Para la cuantificación del plazo, al haber procedido a insertar primeramente los 64 d.c. por opinión favorable de esta Supervisión respecto a la Ampliación de Plazo Parcial N°02 (1er periodo) por 53 d.c. y la Ampliación de Plazo Parcial N°03 (2do periodo) por 11 d.c., se insertó en el PEO vigente los 07 d.c., correspondiente a la presente Ampliación de Plazo Parcial N°04 (3er periodo), teniendo una afectación de la Ruta Crítica, desplazando a la fecha de fin de obra vigente al 07/09/2026; en ese sentido, al ser la fecha de inicio de obra el 05/05/2025 con plazo de ejecución de 420 d.c., teniendo como fecha de fin de obra el 28/06/2026 (el vigente), denotamos lo siguiente:

- Por la Ampliación de Plazo Parcial N°02 (1er periodo) correspondiente a los 53 d.c., la fecha de fin de obra se desplaza al 20/08/2026.
- Por la Ampliación de Plazo Parcial N°03 (2do periodo) por 11 d.c. la fecha de fin de obra se desplaza al 31/08/2026.
- Por la Ampliación de Plazo Parcial N°04 (3er periodo) la fecha de fin de obra se desplaza al 07/09/2026.

Por lo tanto, siendo que ambas ampliaciones de plazo parciales descritas líneas arriba es a consecuencia de la no inscripción de canteras de cerro ante el Pre Catastro Minero – INGEMMET. Hasta el momento vienen generando una ampliación de plazo por 71 d.c., siendo que 53 d.c., le pertenece a la Ampliación de Plazo Parcial N°02 (1er periodo), el cual desplaza la fecha de fin de obra al 20/08/2026 y 11 d.c., le pertenece a la Ampliación de Plazo Parcial N° 03 (2do periodo), el que desplaza a la fecha de fin de obra al 31/08/2026. En ese sentido, al ingresar los 07 d.c., al PEO vigente incluido los 53 d.c. y 11 d.c. por los argumentos





Gobierno Regional Junín

descritos en el presente informe, este desplaza la fecha de fin de obra al 07/09/2026; por lo que, la diferencia entre la nueva fecha de fin de obra por AP Parcial N°04 (3er periodo) con la fecha de fin de obra de la AP Parcial N°03 (2do periodo), generaría una ampliación de plazo necesaria de 07 d.c., quedando de la siguiente forma.

- Ampliación de Plazo Parcial N°02 (1er periodo)	:	53 d.c.
- Ampliación de Plazo Parcial N°03 (2do periodo)	:	11 d.c.
- Ampliación de Plazo Parcial N°04 (3er periodo)	:	07 d.c.
TOTAL		: 71 d.c.

Se advierte a la Entidad, que si el hecho generador continua, el Contratista Consorcio Proyecto Vial 103 continuaría solicitando ampliaciones de plazo, por verse impedido a explotar las canteras de cerro y por ende no ejecutar la partida 1.3.1.1.1 SUB-BASE GRANULAR.

Teniendo en consideración lo descrito líneas arriba, se modificaría el plazo contractual vigente, difiriendo la fecha de término de Obra al 07/09/2026.

9.5 Es importan mencionar que, el Contratista deja constancia que con Carta N° 017-2025/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 de fecha 23 de junio del 2025, solicitó a la Entidad la inscripción de Cantera de Cerro al Pre Catastro Minero INGEMMET – MINEM. En vista que no tuvo respuesta, mediante Carta N° 027-2025/CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 reiteró a la Entidad la celeridad en la inscripción de Canteras de Cerro. En consecuencia, la conformación de SUB-BASEGRANULAR queda imposibilitado para su ejecución, puesto que la explotación de las referidas canteras requiere previamente su inscripción en el Catastro Minero del INGEMMET. De no cumplirse con esta disposición, se configuraría actividad de minería ilegal, exponiendo al proyecto y a sus responsables a procesos administrativos sancionadores por parte de OSINERGMIN/INGEMMET, así como a eventuales responsabilidades de carácter penal. Así mismo, es pertinente traer a colación lo estipulado en el numeral 146.2 del artículo 146° del RLCE que menciona: "La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista"

9.6 Debemos mencionar que, con Carta N° 254-2025-CPV103/RO de fecha 28 de noviembre de 2025, el Contratista reitera su preocupación respecto a la inscripción de las Canteras de Cerro en el Pre Catastro Minero administrado por el INGEMMET-MINEM. En tal sentido, esta Supervisión con Carta N° 164-2025-CVJ-JS del 28 de noviembre de 2025, solicita con carácter de urgencia a la Entidad el estado en la que se encuentra la inscripción de las Canteras de Cerro; siendo que, hasta el cierre del presente informe, no se obtuvo respuesta.

10 RECOMENDACIÓN:

10.1 Se recomienda a LA ENTIDAD que, en cumplimiento al numeral 198.2 del Artículo 198° del RLCE, que a la letra dice: "...La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad..."; resuelva sobre la presente solicitud de ampliación de plazo en el plazo correspondiente, teniendo en consideración el sustento y opinión de la supervisión sobre la ampliación solicitada por el Contratista.

4.3. DE LA EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 POR LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS.

Al respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras realizo una evaluación a la Solicitud del CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 y a la aprobación del CONSORCIO VIAL JUNIN en el cual se tomó como premisa la supuesta restricción que imposibilita la ejecución de la partida 1.3.1.1.1 SUB BASE GRANULAR, actividad que implica el uso de canteras. Esta imposibilidad deriva de la falta de inclusión en el Precatastro Minero de las Canteras de que se utilizan en obras, donde se mencionara el sustento de la improcedencia de la presente solicitud:

❖ DEL PRIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES:

Con fecha 16 de diciembre del 2024 se publica en el portal del OECE (Organismo Especializado para las contrataciones públicas eficientes) SEACE (Sistema electrónico de contrataciones del estado), Donde indica:





Gobierno Regional Junín

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

EXPEDIENTE TÉCNICO

De la revisión total del expediente técnico digital, no se encontraron los siguientes documentos:

1. Autorización de canteras.
2. Cotizaciones

Por lo cual, consideramos que el área usuaria al no publicar el expediente completo en la plataforma del SEACE como especifica el artículo 40 y 41 del REGLAMENTO DE CONTRATACIONES, así como también al no suministrar el expediente digital completo como especifica la NOTA IMPORTANTE incluida en las bases administrativas genera que el participante o postor no puede realizar correctamente sus consultas técnicas. Se solicita publicar los documentos faltantes en el portal, o de ser el caso indicar dónde están ubicados.

Acápate de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.2.1.1 Literal: d
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Página: 17

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Mediante Reporte N° 2764-2024-GRJ/GRJ/SGE, la Sub Gerencia de estudios indica que: "Respecto a la observación realizada por el participante se informa:

- 1) El expediente técnico cuenta con los permisos de áreas auxiliares, incluido DME, canteras, patio de máquinas y campamento, firmado por los representantes de las comunidades, propietarios y autoridades de entidades públicas para la ejecución del proyecto, el cual se encuentra publicada en la plataforma del SEACE, en la sección 4: Licencias, autorizaciones y permisos.
- 2) El expediente técnico cuenta con las cotizaciones correspondientes de materiales y equipos, los cuales se encuentran publicadas en la plataforma del SEACE, sección 3: Presupuesto, memoria de costos, anexos, cotizaciones. El expediente técnico se encuentra publicado en la plataforma del SEACE en su totalidad, por lo que, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN."

Tal como se observa en la etapa de absolución de consultas se indica se hizo la pregunta respecto a la falta de documentación sobre la autorización de canteras en la donde la Sub Gerencia de Estudios mediante REPORTE N° 2764-2024-GRJ/GRJ/SGE, indica que el expediente técnico cuenta con los permisos de áreas auxiliares, incluido DME, canteras, patio de máquinas y campamento, firmado por los representantes de las comunidades, propietarios y autoridades de entidades públicas para la ejecución del proyecto, el cual se encuentra publicada en la plataforma del SEACE, en la sección 4: Licencias, autorizaciones y permisos.

❖ DEL CONTRATO N° 024-2025/GRJ/ORAF:

Mediante CONTRATO N° 024-2025/GRJ/ORAF de fecha 04 de febrero del 2025, suscrito entre el GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN – ENTIDAD y CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 – EJECUTOR con el objeto de la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE SALDO DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYAN – YAULI - PACAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" CON CUI: 2329618, bajo el sistema de contratación: A PRECIOS UNITARIOS, por un monto contractual de S/. 196,842,972.81 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS CON 81/100 SOLES), y un plazo de ejecución de 420 días calendarios, asimismo en el presente contrato indica:

CLAUSULA DECIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS

MATRIZ DE RIESGOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA										
DESCRIPCIÓN DEL RIESGO				DISPARADOR (6)	ASIGNACIÓN DEL RIESGO (7) RESPONSABLE	ESTRATEGIA (8)				ACCIONES PARA DAR RESPUESTA AL RIESGO (9)
CLASE O TIPO DE RIESGO (1)	No (2)	DESCRIPCION (3)	DETALLES (3)			MITIGAR RIESGO	ACEPTAR RIESGO	EVITAR RIESGO	TRANSFERIR RIESGO	
A. Riesgos de Obtención de Permisos y Autorizaciones	001	Obtención de Permisos y autorizaciones de las autoridades municipales para ejecución de la obra.	Hace referencia a las coordinaciones que debe realizar el CONTRATISTA DE OBRA, con apoyo de la entidad respecto a la obtención de los permisos y autorizaciones municipales (Provincial y/o distrital), así como de otras entidades estatales (ANA, MTC, SERVICIO DE AGUAS, etc.) para ejecución de las obras. Riesgo que asume el CONTRATISTA DE OBRA.	Cumplimiento de Leyes, Normas y Reglamentos	CONTRATISTA DE OBRA					X Responsabilidad del Contratista de Obra. El no cumplimiento de esta actividad conlleva a multas que serán de responsabilidad del Contratista de Obra.
	002	Obtención de Permisos y autorizaciones de las autoridades privadas para ejecución de la obra.	Hace referencia a las coordinaciones que debe realizar el CONTRATISTA DE OBRA, con apoyo de la entidad respecto a la obtención de los permisos y autorizaciones de diversas instituciones privadas para ejecución de las Obras. Riesgo que asume el CONTRATISTA DE OBRA.	Cumplimiento de las Leyes, Normas y Reglamentos	CONTRATISTA DE OBRA				X	Responsabilidad del Contratista de Obra. El no cumplimiento de esta actividad conlleva a multas que serán de responsabilidad del Contratista de Obra.

Tal como se observa la responsabilidad de la obtención de permisos y autorizaciones le corresponde al CONTRATISTA DE OBRA, en este caso al CONSORCIO PROYECTO VIAL 103.

❖ DE LA VALORIZACIÓN N° 07 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2025:



Gobierno Regional Junín

El CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 – Ejecutor, indica sobre retrasos en el proyecto por supuestas causales, sin embargo, se evidencia que en la valorización N° 07 del mes noviembre del 2025 existen partidas en ejecución por lo tanto el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 – Ejecutor cuenta con frentes de trabajo a lo largo del proyecto tal como se muestra como un claro ejemplo el CORTE DE ROCA FIJA:

VALORIZACIÓN N° 07 - NOVIEMBRE 2025 - CONTRATO PRINCIPAL PERIODO: 01.11.25 AL 30.11.25											
CODI: 00000000000000000000 CONTRATISTA: GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN PRESIDENTE DE COTA: ING. JOSE EDUARDO CHAVEZ PACHECO SUPLENTE: CONSORCIO VIAL JUNIN AREA DE SUPERVISION: ING. CARLOS ERNESTO PONCE ZAVALETA SERVICIO: OPEO JUNIN PROV JUNIN y TARIJA DIST BOCAN - TAPU - PALCA PLANTAS: 430 DIAS				"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103"							
ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO				ANTERIOR				AVANCE	
		Unid.	Medida	Presu.	EFECTIVA	Medida	Valorizado	%	Medida	Valorizado	%
1	"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103"			146,777,895.80			14,723,826.11	10.03%		6,718,612.30	4.57%
121	CORTE EUROCAPA	m	2054.00	440	22,285.00	18,402.21	184,892.67	7.20%	382,902.00	4,084,761.30	7.73%
										21,082,419.03	14.36%

DE LAS CANTERAS CON SUPUESTAS RESTRICCIONES PARA SU EJECUCIÓN:

Del archivador presentado por el CONSORCIO VIAL JUNIN -Supervisor del proyecto en el folio 94 se indica los datos técnicos de la cantera Ricran 02 (Km 32+603)

0094

Periodos de explotación: El periodo de explotación es de 24 meses.

Equipos de explotación: Se utilizarán los equipos de explotación con tractor, grúa, minicargadora, camión, volcadora, cargadora sobre ruedas, chorro de agua, y otros necesarios.

Mano de obra: A sueldo y a cargo del contratista.

Preparación: Construcción completa de la cantera.

Fecha de explotación: 01/11/2025.

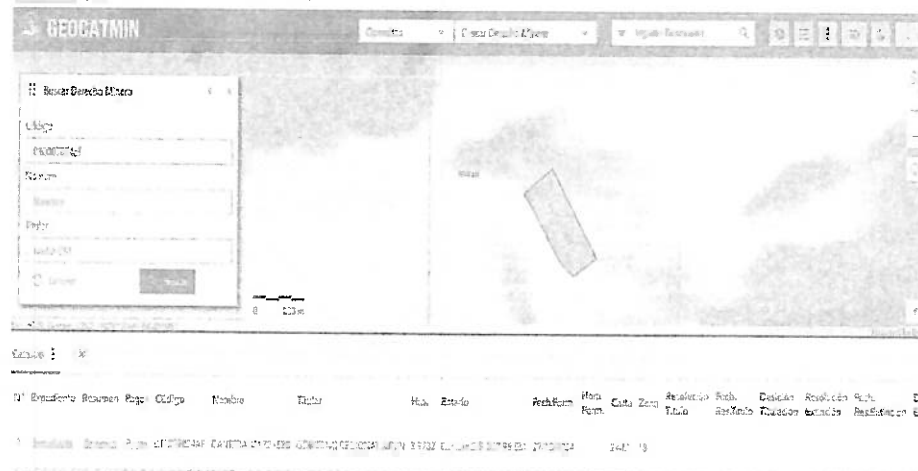
En la siguiente tabla se precisan los datos técnicos de dicha cantera:

Tabla N° 6. Coordenadas UTM de la Cantera Ricran 02 (Km 32+603)

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18 Sur	Norte (m)
1	480112.00	8723203.6
2	480112.00	8723203.6
3	480112.00	8723203.6
4	480112.00	8723203.6
5	480112.00	8723203.6
6	480112.00	8723203.6
7	480112.00	8723203.6
8	480112.00	8723203.6
9	480112.00	8723203.6
10	480112.00	8723203.6
11	480112.00	8723203.6
12	480112.00	8723203.6
13	480112.00	8723203.6
14	480112.00	8723203.6
15	480112.00	8723203.6
16	480112.00	8723203.6
17	480112.00	8723203.6
18	480112.00	8723203.6
19	480112.00	8723203.6
20	480112.00	8723203.6
21	480112.00	8723203.6
22	480112.00	8723203.6
23	480112.00	8723203.6
24	480112.00	8723203.6
Año (m2)		17,302.04
Perímetro (m)		703.52

Fecha de explotación: 01/11/2025

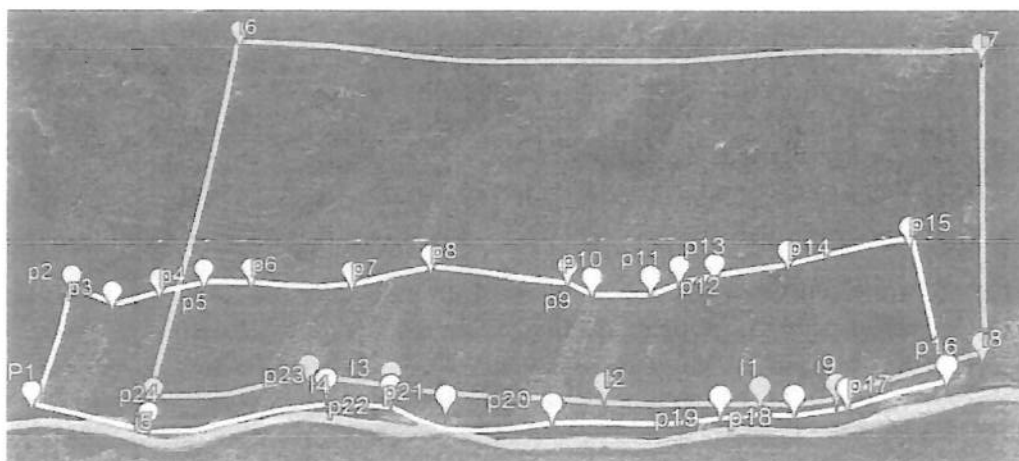
Es así que al realizar la verificación sobre si dicha cantera de encuentra inscrita en el INGEMMET (Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico) dicha cantera se encuentra inscrita en la misma, tal como se muestra:



Ahora bien, verificado con las Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 18 Sur, podemos evidenciar que existe superposición en dicha cantera autoriza por lo tanto el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, ya contaría con la autorización para la extracción de la misma, lo cual desde el inicio de la ejecución de la obra conjuntamente con la supervisión debieron realizar el seguimiento y verificación en las plataformas correspondientes los cuales son de acceso libre sin restricción:



Gobierno Regional Junín



Fuente: elaboración propia (el área con 8 puntos es el área con autorización inscrita en el INGEMMET y el área con 24 puntos corresponde a la Cantera Ricrán 02).

También se indica que no hay un análisis minucioso por parte del **CONSORCIO VIAL JUNÍN – Supervisor de Obra**, más solo se basa en lo indicado por el contratista, lo cual conllevaría a incumplimiento contractuales por dicha consultoría.

5. CONCLUSIONES:

- 5.1. Por lo expuesto en el presente informe, esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 solicitado por el **CONSORCIO PROYECTO VIAL 103**, en vista que se evidencia que la causal invocada por el contratista se relaciona con a) **ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, es Atribuible al Contratista por tanto no existe causal y el atraso es de su entera responsabilidad.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 009-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 09 de enero de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 04, de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA"; evidenciándose que la causal invocada por el contratista es atribuible al mismo por lo tanto no existe causal y el atraso es de su entera responsabilidad; y de esta forma no cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, de conformidad al sustento del Informe Técnico N° 21-2026-GRJ/GRI/SGSLO"

Que, el **CONSORCIO PROYECTO VIAL 103** solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por siete (07) días calendario, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (Art. 197 literal a) del RLCE), fundamentando su pedido en la supuesta imposibilidad de ejecutar la partida crítica '1.3.1.1.1 SUB BASE GRANULAR' debido a la falta de registro de la Cantera Ricrán 02. No obstante, tras la evaluación técnica efectuada por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (SGSLO), se determinó la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud, desvirtuando la opinión favorable de la Supervisión por carecer de sustento fáctico. Esta decisión se ampara en la verificación técnica de las Coordenadas UTM WGS 84 en el sistema del INGEMMET, donde se constató fehacientemente que el área reclamada presenta superposición con el derecho minero Código N° 010007024af (Cantera Km 32+580), cuyo titular es la Entidad.





Gobierno Regional Junín

Este hallazgo demuestra que la cantera cuenta con derechos vigentes e inscritos, desmintiendo el argumento de inexistencia de autorizaciones o imposibilidad legal alegado por el ejecutor. En tal sentido, cualquier gestión operativa para su explotación recae exclusivamente en el contratista, conforme a la Cláusula Décima Tercera y la Matriz de Riesgos (Riesgo 8.01) del Contrato N° 024-2025/GRJ/ORAF, que asigna expresamente al ejecutor la responsabilidad de la obtención de permisos y autorizaciones. Por consiguiente, al ser la información de acceso público y responsabilidad del contratista su verificación oportuna, el retraso es de su entera responsabilidad y no configura una causal ajena a su voluntad bajo los alcances de la normativa vigente;

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente ha verificado la solicitud, y de acuerdo a la evaluación realizada por el Supervisor y el Coordinador de Obra, concuerda en declarar improcedente la ampliación de plazo parcial N° 04 por 07 días calendario para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" con CUI N° 2329618. En consecuencia, se ratifica la improcedencia de la solicitud;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 por siete (07) días calendario, presentada por el CONSORCIO PROYECTO VIAL 103 para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO - ANTACUCHO – RICRÁN - ABRA CAYÁN – YAULI - PACÁN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGIÓN JUNÍN – III ETAPA" (CUI N° 2329618), derivada del Contrato N° 024-2025/GRJ/ORAF; al haberse determinado que la causal invocada es atribuible al contratista y no configura los supuestos del literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al sustento técnico del Informe N° 21-2026-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO PROYECTO VIAL 103, al CONSORCIO VIAL JUNÍN, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VILLARINO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 12 ENE 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)